

## BUFETE GABRIEL RUIZ

---

---

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

### CIRCULAR INFORMATIVA 16 DE FEBRERO DE 2018

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

-Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes circulación.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-CORRECCIÓN de errores de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas.

-CORRECCIÓN de errores de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

-RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones destinadas al programa de apoyo al mantenimiento del

trabajo autónomo de mujeres, reguladas en la Orden 18/2017, de 28 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento del empleo dirigido al emprendimiento.

-Extracto de la Resolución de 29 de diciembre de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones destinadas al programa de apoyo al mantenimiento del trabajo autónomo de mujeres, reguladas en la Orden 18/2017, de 28 de septiembre.

-RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2017, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas al Programa de fomento del trabajo autónomo, reguladas en la Orden 18/2017, de 28 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de fomento del empleo dirigido al emprendimiento.

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-Los empresarios rechazan trasladar a los sueldos toda la productividad, como quieren CCOO y UGT. La CEOE ultima las cifras con los sindicatos para concluir el acuerdo a lo largo del primer trimestre.** La patronal trabaja en una oferta de subida salarial que dibuja una senda alcista de los sueldos pactados en convenio hasta llegar a acumular un incremento de en torno a 9 puntos porcentuales en el año 2020. Según ha podido saber este periódico, la recomendación de la CEOE consiste en alzas cercanas al 3 por ciento tanto este año como los dos próximos, con un aumento anual fijo de entre el 1,2 y el 2 por ciento, más un punto variable ligado a factores que todavía están por definir. El problema de introducir la productividad en la ecuación es que se trata de un factor controvertido por sus dificultades de cálculo. Además, la patronal rechaza trasladar la totalidad del incremento productivo a los sueldos, como pretenden los sindicatos, "porque no deja margen a las empresas para reinvertir beneficios, entre otras cuestiones".

**-Real Decreto de modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones en materia de liquidez y reducción de comisiones, con el que se pretende aumentar la competencia en este segmento y elevar el atractivo de estos productos de ahorro.** Con la norma se revisan a la baja las comisiones máximas de gestión en función de la política de inversión del fondo y, a su vez, se eleva la liquidez de esta alternativa de ahorro al permitir a los partícipes retirar, a partir de 2025, sin limitación, las aportaciones con una

antigüedad de, al menos, diez años. Adicionalmente, se actualiza la regulación de las inversiones de los fondos de pensiones con el objeto de poner al día las referencias que el Reglamento de planes y fondos de pensiones hace a otra normativa financiera nacional y comunitaria en vigor.

**-Upta considera imprescindible que las pensiones que están por debajo del SMI se incrementen en los próximos años por encima del 0,25 general hasta que confluyan con el salario mínimo.** Habrá que modificar el sistema de cotización para cubrir esta diferencia y para que en el futuro las pensiones de jubilación de los autónomos sean suficientemente dignas. 903.243, es el número de Pensionistas por Jubilación o por Incapacidad Permanente (IP), del Régimen de Autónomos más el del Mar que cobran por sus pensiones mensuales menos del salario mínimo interprofesional. Este número representa algo más del sesenta por ciento del colectivo analizado. Si tenemos en cuenta todas las pensiones por jubilación del RETA, la media de la pensión sigue siendo más baja que el SMI, está en 716,25 € mes o 10.027 € anuales. El 66,1% de los autónomos cotizan por base mínima (919 € en 2018). El 27% entre la base mínima y dos veces la misma y sólo el 7 € por encima de dos veces la mínima.

**-Parte del Gobierno se inclina por mantener la prórroga de los Presupuestos y no aprobar unos nuevos para este año, conteniendo así las exigencias de los socios parlamentarios -especialmente de Ciudadanos, en alza en las encuestas- y controlando el gasto en un ejercicio en el que está previsto que España salga del procedimiento de déficit excesivo europeo.** Algunas de las medidas anunciadas en los últimos tiempos por el Gobierno, como el incremento del salario a los funcionarios, se aprobarían por Real Decreto para evitar la parálisis.

**-El TS ha aceptado que quienes padezcan un mínimo del 45 % en su grado de discapacidad podrán acceder a la jubilación anticipada siempre que la valoración de su carencia no haya variado durante un tiempo suficiente, debido a que se les podrá aplicar el decreto que así lo fija.** La sentencia ha sido divulgada por la Asociación El Defensor del Paciente y por la Asociación de Víctimas de la Talidomida (Avite), afecta a todos aquellos ciudadanos incluidos en el decreto 1851/ 2009, relativo a, entre otros colectivos, las víctimas de la talidomida.

**-La prestación por desempleo es más corta, baja y con menos beneficiarios.** El gasto en desempleo fue en 2017 de 17.474 millones de euros, la cifra más baja desde 2007. Frente a 2009, con un número similar de desempleados, el importe del gasto en prestaciones ha caído un 44%. La principal diferencia entre uno y otro ejercicio se debe a la diferente tasa de cobertura. Mientras que el pasado año, sólo el 58,6% de los parados percibía un subsidio, en 2009 tenían este derecho el 80% de los mismos. En este mismo sentido, hay que destacar que ahora más de la mitad (el 56%) de los que perciben una prestación, la reciben asistencial, es decir, no vinculada a haber tenido un empleo anteriormente. El paro de larga duración ha hecho que muchos desempleados agoten sus prestaciones contributivas (habitualmente

de mayor cuantía) y les obligue a pedir un subsidio asistencial. En 2009, el porcentaje de parados con prestación asistencial era del 30%.

## SENTENCIAS DE INTERÉS

-Las dudas jurídicas sobre cómo calificar el despido de un trabajador cuando no hay una causa aparente parece que se han despejado gracias a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña, dictada a finales del pasado mes de diciembre, que señala que, en estos casos, debe considerarse como improcedente y no nulo, como se había dictado en primera instancia, en el juzgado de lo social 3 de Barcelona en aplicación del Código Civil y de la Organización Internacional del Trabajo. En este sentido, apunta que "el despido nulo por fraude de ley ha desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico y un despido sin causa es un despido improcedente y no nulo". El TSJ de Cataluña señaló, no obstante, que, según la literalidad del escrito, es cuestionable la ausencia de concreción del mismo, independientemente de si la causa resulta suficiente para declarar la procedencia del despido.

-Se declara nula la junta general de socios por abuso de derecho y mala fe en las formalidades de su convocatoria. Se realizó de forma novedosa, rompiendo la práctica seguida durante toda la vida de la sociedad. El administrador convocante no avisó a los socios del abandono del modo de convocatoria seguido hasta entonces y del acogimiento del procedimiento ordinario legalmente previsto. Y aunque la finalidad de la junta era cesar a la otra administradora solidaria, tampoco le comunicó a ella que iba a convocar una junta en la que se iba a discutir su cese. No puede revisarse en casación el componente fáctico de la apreciación del abuso del derecho o de la mala fe en la convocatoria. Es correcto el análisis de la actuación del administrador al apartarse de los usos habituales para convocar junta y ocultar a la coadministradora dicha convocatoria. Frustró las expectativas legítimas de unos socios acostumbrados a que las juntas se celebraran en la modalidad de junta universal, previo aviso verbal, y no mediante convocatoria formal, cuyo fin era impedir su asistencia. **STA TS 20-09-2017.**

-Conclusión de concurso. Alega la TGSS la improcedencia de dicha conclusión por insuficiencia de la masa activa y no ser ajustados a derecho los pagos realizados por la administración concursal en la fase de liquidación. El orden de prelación previsto en el art. 176 bis LC se aplica desde la comunicación de insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y afecta, en principio, a todos los créditos contra la masa pendientes de pago. Dicho orden de pago no se aplica mientras no se haya hecho dicha comunicación por la administración concursal, aunque ya hubiera insuficiencia de masa activa en el momento de pagar los créditos. Mientras no se realice la comunicación de la insuficiencia de la masa activa opera el régimen de prelación ordinario del art. 84 LC. **STA TS 13-09-2017.**

## **CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES**

### **-ESTATALES:**

-Resolución de 1 de febrero de 2018, Convenio colectivo del sector de industrias de pastas alimenticias. 99003945011981.

-Convenios colectivos trabajo.- Resolución de 25 de enero de 2018, Convenio colectivo del sector de mataderos de aves y conejos. 99003395011981.

### **-AUTONÓMICOS:**

-RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2018, Convenio colectivo del sector de elaboración de chocolates y torrefactores de café y sucedáneos (código 80000725012008).

### **-PROVINCIALES (ALICANTE):**

-Corrección de errores del convenio colectivo de trabajo del sector de Estomatólogos y Odontólogos (46004455011994).

-Corrección de errores del Convenio Colectivo provincial de Industria, Servicios y Tecnologías del sector del metal –03000375011982.

-Revisión salarial para el año 2018 del convenio colectivo provincial de Industria, manipulación y exportación frutos secos – 03000245011982.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.